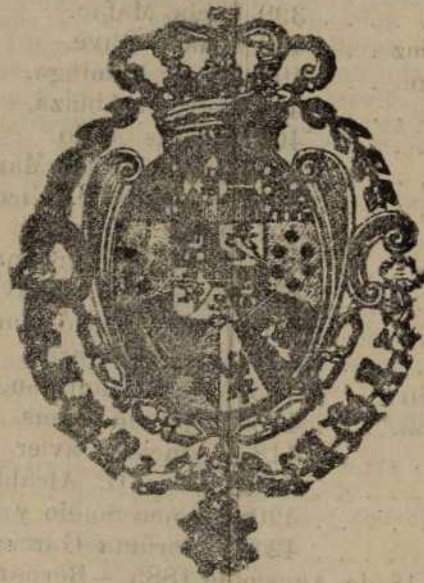


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que pueban, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Imo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia se ha servido nombrar para las defensas de oficio en el turno que debe empezar en 1.º de Setiembre próximo venidero á los Sres. Abogados de esta matrícula que expresa la siguiente relacion:

Nombres.	Fecha en que empieza el turno.	Fecha en que termina para cada uno de los nombrados.
D. Federico J. Zóboli.	1.º Set.º 1885	19 Set.º 1885.
» Baldomero de Hazafias.	» » »	29 » »
» Enrique Huertas de Toledo.	» » »	6 Oct.º »
» Hipólito Magsalin.	» » »	20 » »
» Juan Antonio Gomez.	» » »	6 Nov.º »
» Angel Sanz Borra.	» » »	3 Dic.º »
» Manuel Garrido.	» » »	6 » »
» Tomás Rodriguez.	» » »	9 » »
» Modesto Naval.	» » »	2 Enero 1886.
» Bonifacio Villa-Real.	» » »	5 » »
» Nazario Constantino.	» » »	10 » »
» Leandro Ibarra.	» » »	14 » »
» Fernando Grey y Ramos.	» » »	14 Feb.º »
» Martin L. de Alfa.	» » »	12 Marzo »
» Pablo de Ocampo.	» » »	16 Abril »
» Emilio R. de Arellano.	» » »	16 » »
» Francisco Godinez.	» » »	9 Mayo »
» José Lopez Palma.	» » »	16 » »
» Isidro Moreno.	» » »	16 » »
» José M.ª Perez.	» » »	19 » »
» Vicente González Azaola.	» » »	23 » »
» José Cortazar.	» » »	1.º Julio »
» Dámaso Felix Villanueva.	» » »	27 » »
» Claudio Fábregas.	» » »	7 Agosto »
» Celestino Dimayuga.	» » »	31 » »

Lo que de orden de S. E. el Tribunal pleno se publica para general conocimiento.  
Manila 21 de Agosto de 1885.—Pedro Navarro.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 26 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Daniel de la Cuadra.—Imaginaría.—El Coronel D. Agustin Gomez Vildosola.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, n.º 1.—Música en la Luneta, Artillería.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 167.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa occidental).

Boyas de las pasas exteriores de la entrada de Lorient. (A. H., número 142798 Paris 1884.) Segun aviso del Director del servicio de faros y valizas de Francia, se han fundeado las siguientes boyas en la entrada de Lorient:

1.º Una boya bicónica, pintada de rojo, en el cantil Oeste del bajo de la Paix en 15.5 metros de agua.

2.º Una boya bicónica con un huso encima en forma de mira, pintado de rojo, en el cantil NO. de las Basses Tresses que tiene la inscripcion «Basses Tresses Nord»; la antigua boya tiene la inscripcion «Basses Tresses Sud»

3.º Una boya en forma de pera, pintada de negro, al S. del bajo de 2.7 metros al E. de los Errants.

4.º Una boya bicónica con un huso en forma de mira, pintado de negro, sobre el bajo de la pasa del O., situado al NNO. de las Tres Piedras

Cartas números 51 y 170 de la seccion II.

Valizas de la piedra de Rollou en la entrada de Lorient (Alrededores de Lorient.) (A. H. núm. 142800. Paris 1884.) La piedra le Rollou, situada á la entrada de la ensenada de Stole, está indicada con dos valizas de hierro con un barril enjaretado pintado de negro. La parte superior del barril se eleva 4 metros sobre el nivel de las pleamres de equinoccio en la valiza del Sur y 2.85 metros en la valiza del Norte.

Cartas números 51 y 170 de la seccion II.

### MAR DEL JAPON.

Tartaria Rusa.

Valizamiento del golfo de Pedro el Grande (provincia del Amur.) (A. H., núm. 142801. Paris 1884.) Un bajo de 4.5 metros de agua que se encuentra á 4 cables (740 metros) al S. 64º E. de la punta SE. de la isla Delivron, ha sido valizado con una percha pintada de rojo, la cual termina en una escoba con las puntas hacia arriba y está colocada al Sur del bajo.

Una piedra de 4.5 metros, descubierta entre las islas Delivron, Hildebrand y Durnov, ha sido valizada con una percha pintada de blanco, que termina en una escoba con las puntas hacia abajo y está colocada al Norte de la piedra.

El arrecife de piedras que sale de la punta NO. de la isla Red Cliff ha sido valizado; por su parte Norte con una escoba con sus puntas hacia abajo sobre una percha blanca, y por su parte Oeste con dos escobas con sus puntas unidas unas á otras sobre una percha blanca y negra.

Las piedras situadas al N. 28º 30' O. del cerro de la isla Hildebrand, y sobre las cuales rompe la mar, han sido señalados en su parte N. con una escoba con sus puntas hacia abajo, sobre una percha pintada de blanco, y en su parte S. con una escoba roja con sus puntas hacia arriba, sobre una percha tambien roja.

Las marcaciones son verdaderas.

Valizamiento del liman del Amur. (A. H., núm. 142802 Paris 1884.) Una boya pintada á listas verticales blancas y negras, cuyo objeto es facilitar la navegacion á los buques sorprendidos por la calma, se ha fundeado entre el cabo Skaterin y la boya de la barra S.

Carta número 466 de la seccion I.

### MAR BÁLTICO.

Suecia.

Luces de pescadores en la costa occidental de Gotland. (A. H., número 143803. Paris 1884.) En la costa occidental de Gotland, se encienden tan solo cuando los barcos de pesca están en la mar, las luces siguientes:

En Bjerger una luz fija blanca, visible á 5 millas en 56º 58' 45" latitud N y 24º 24' 34" longitud E.

En Klasens una luz fija blanca, visible á 6 millas en 56º 57' 30" latitud N y 24º 24' 19" longitud E.

Cartas números 648 de la seccion I; y 799 y 807 de la II.

Gran Belt (Dinamarca).

Boya de Romsö Puffer, isla Romsö. (A. H., núm. 143805. Paris 1884.) Una boya de percha, roja, sin mira, se ha fundeado cerca de Romsö en 13 metros de agua, á 1.2 cable próximamente al E. 1.4 SE. del bajo de 5,2

metros y lo más á la mar.  
La marcacion es verdadera. Variacion: 12 30' NO., en 1884.

Cartas números 648 de la seccion I; y 701 de la II. Madrid 19 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romeo y Sinues, Administrador de Hacienda que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de la Ermita, se encuentran depositados dos toros que han sido hallados por los municipales de Paríague en las calles del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderán dichos animales en pública subasta.

Manila 24 de Agosto de 1885.—P. E., Manuel Alba.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Segun participa á esta general la Administracion de Cambio de Barcelona, fueron sustraídos de ella en la madrugada del 10 de Julio del presente año, los trece certificados procedentes de Filipinas que, para los destinatarios que se espresan á continuacion, fueron expedidos desde Manila en el Vapor-Correo de 1.º de Junio, y de cuya sustraccion entienden los Tribunales de justicia.

Nombres de los destinatarios.

Destinos.

D. José Manzanares.	Cartagena.
Sres. Boch Hermanos.	Id.
D.ª Josefa Campoy.	Id.
D. Fulgencio Sotos.	Id.
D. Lucio Lopez	Id.
D.ª Dolores Fernandez.	Id.
D.ª Presentacion Iglesias.	Id.
D. Mariano Costa.	Id.
D. Pedro Mendez.	Id.
D.ª Ana Rudes	Id.
D. Encarnacion Gra't.	Id.
D. Venancio Izquierdo.	Id.
Sr. Administrador de Correos.	Id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los remitentes y efectos que puedan convenirles.

Manila 24 de Agosto de 1885.—El Administrador general, C. Millan.



AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario común los restos que contengan; debiendo además los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos, dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Table with columns: Días, Parroquias, Nichos, Mes de Agosto de 1885. Lists various parishes and their respective adult niches.

PROROGADOS.

Table with columns: Días, Parroquias, Nichos, Mes de Agosto de 1885. Lists prorogated niches.

PÁRVULOS.

Table with columns: Días, Parroquias, Nichos, Mes de Agosto de 1885. Lists various parishes and their respective children's niches.

Table with columns: Días, Parroquias, Nichos, Mes de Agosto de 1885. Lists various parishes and their respective adult niches.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE ABORROS DE MANILA. Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 17078, 2677, 3363, 7718 y 8630 de la 3.ª y 4.ª Serie, de fechas 30 de Diciembre de 1884; 7, 18 de Febrero, 7 de Mayo y 28 de Julio del presente año, y de la importancia respectivamente de 10, 25, 4, 6 y 2 pesos cada uno, á favor de Juana Domingo, se han consumido en el incendio ocurrido en el arrabal de Ermita, segun manifestacion de la misma: lo que se hace público á fin de que los que se crean tener derecho á dichos recibos, lo deduzcan en el término de nueve días en estas oficinas, en la inteligencia que de no verificarlo en el referido plazo, se les seguirá el perjuicio que haya lugar, expidiéndose á favor de aquella, nuevas certificaciones en equivalencia de los primitivos resguardos.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Domingo Aquino, D. Rufino Villaras y D. Silvino Encarnacion, situado en los sitios denominados Pelillo y Mitaan, barrio de Sumacab jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil veintitres pesos sesenta y cuatro céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

El día 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Baltasar, situado en el sitio denominado Camuniz barrio Macabato, jurisdiccion del pueblo de Aringay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 238 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 1 de fecha 1.º de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

El día 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 3.er grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 18 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del

juego de gallos del 3.er grupo que se compone de los pueblos de Batangas, Bauin, Ibaan, San José y Cuencia de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ochocientos treinta pesos cincuenta céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista sera forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta ascendiese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores locales, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con esta docu-



reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de derecho de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por el orden de la misma fecha, así como también á las disposiciones superiores que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la copia de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuará el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando á la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á cargo del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de ciento noventa y un pesos cincuenta y dos céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la contratacion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contratacion.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, escriptas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que suscitaren en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriptura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los autores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 1.º de Julio de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Eusebio Escobar.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas 3 er grupo por la cantidad de... pesos... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila... de 1885.  
Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.  
Es copia, Torres.

El día 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. José Tandayu, situado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauni provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. José Tandayu.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas, cuyos limites son: al Norte, terrenos denunciados por Antonio Tandayu, al Este el rio Cagayan, al Sur terrenos solicitados por D. Matias Concha, y al Oeste, id. id. por Vicente Bulanán.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta pesos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplotacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de doce pesos cincuenta céntimos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran

á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 16 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de... de la jurisdiccion... de la provincia de... en la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el ar-



riendo del arbitrio de las tierras comunales del pueblo de San Mateo de esta provincia de Manila con la reduccion de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 945 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 130 de 22 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Agosto de 1885. - Barrera.

### Providencias judiciales.

Don Fabian Sunyé y Morales, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Raymundo Mendoza, indio, casado, natural de Nasugbá provincia de Batangas y vecino de Mamburao de esta de Mindoro, trocero, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 789 que instruyo por asalto y robo en cuadrilla con lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados de este citado Juzgado.

Dado en la casa Real de Calapan á 6 de Agosto de 1885.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Mariano M. Adriático, Benigno Puras.

Don Fernando Lamas y Arela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Marcos Pajara, indio, soltero, natural y vecino de S. José, de veintiseis años, jornalero, del Barangay núm. 24 de D. Mariano Bañez, de estatura y cuerpo regulares, cara ancha pelo y cejas, ojos pardos, color moreno; Esteban de Jesus, indio, natural de Lagonoy, soltero, de veinticinco años, beneficiador de abacá del Barangay núm. 17 de D. Mauro Cledera; y Pedro Fuerrero, para que dentro de treinta dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan de la causa. núm. 2692 que contra los mismos y otro se siguen por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos. De hacerlo así, se le oirá y se le administrará cumplida justicia y en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los estrados las diligencias que hubiere de practicarse respecto á los mismos, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 3 de Agosto de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de Sría., Vicente Ananías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Inocencio, infiel, natural de Buji, vecino de la Visita de Sta. Isabel de dicho pueblo, jornalero, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara larga, nariz chata, barba escasa, boca pequeña, pelo, cejas y ojos negros, es visco del ojo izquierdo é hijo de Inocencio y de Josefa Potenciana ya difuntos, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juz-

gado ó en la cárcel del mismo para los efectos en la causa núm. 2612 que contra el mismo y otros se sigue por robo con homicidios é incendio. De hacerlo así, se le oirá y se le administrará cumplida justicia y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en este caso con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias respecto á los mismos, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 6 de Agosto de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de Sría., Vicente Ananías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Pumada, indio, natural y vecino de San José, casado jornalero de unas veinte y cuatro años de edad, del barangay núm. 45 de D. Antonio Milan, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, nariz chata, barba escasa, pelo, cejas y ojos negros é hijo de Pedro Pumada y de la difunta Emerica Pañuelo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para los efectos que haya lugar en la causa núm. 2646 que contra el mismo se sigue por hurto. De hacerlo así, se le oirá y se le administrará cumplida justicia, y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en este caso con los estrados las diligencias que hubieren de practicarse respecto al mismo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 4 de Agosto de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Faustino Abanil, vecino de Navua y del barangay núm. 76 de D. Domingo Follero, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para los efectos en la causa núm. 2696 que contra el mismo se sigue por tentativa de violacion é incendio. De hacerlo así, se le oirá y se le administrará cumplida justicia y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en este caso con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias respecto al mismo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 7 de Agosto de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananías.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 5590 contra Valentin Mañago y otros por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido Andrés Magpayo, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 19 de Agosto de 1885.—Mariano de Keyser.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, estando en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Prias, soltero de 11 años de edad, natural y vecino del pueblo de San Carlos, del barangay n.º 77 de D. Mateo Rosario; á Eustaquia de la Resa, india, casada, de treinta y siete años de edad, natural y vecina de San Carlos, del barangay núm. 9 de D. José Manson, y Gaspar de los Santos, indio, soltero, de catorce años de edad, y vecino del pueblo de Villasis del barangay de D. Domingo Sison, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juz-

gado á declarar en la causa núm. 8580 robo contra desconocidos, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 10 de Agosto de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

A instancia de la representacion de los Jurado y Compañía en los autos de oposicion á la declaracion de quiebra; se cita y se emplaza por la *Gaceta oficial y Periódicos* de esta capital á todos los tenedores de obligaciones cantiles, legítimas y exigibles, á quienes hubiere negado el pago de ellas, para que se presenten con los comprobantes necesarios en los autos de oposicion á la quiebra en este Juzgado de Tondo á hacer presente este particular que se pone en conocimiento del público y los efectos de lo mandado en providencia de Tondo y nueve del actual acordada en el ramo de bas articuladas por la dicha razon social.

Tondo y Escribanía de mi cargo 21 de Agosto de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaida en las diligencias criminales que se instruyen sobre lesiones se cita y emplaza al ofendido ausente Cristino García, indio, casado, natural y vecino del Quiapo, de treinta y tres años de edad, de oficio dulcero, para que el día próximo venidero veintinueve del actual comparezca en este Juzgado á fin de celebrar el juicio de diligencias, bajo apercibimiento de sustanciar dicho juicio en su ausencia y rebeldía.

Binondo 22 de Agosto de 1885.—Bernando Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de primera instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 4260 seguida contra D. Anacleto Tecson por estafa, se sacarán á pública subasta que se celebrará simultáneamente en dicho Juzgado de Binondo y en el de la provincia de Bataan en los dias veintiocho, veintinueve y treinta del próximo mes de Setiembre de los cuales en los dos primeros y de ocho á doce de sus mañanas se admitirán las posturas que se hagan y en el último y á las doce en punto se adjudicarán el mejor postor, los bienes embargados al precitado procesado que son los siguientes:

Siete balitas poco mas ó menos de tierras paláy situadas en Curin de Tapulao del pueblo de Orani de la provincia de Bataan, avaluadas en setecientos pesos.

Siete balitas poco mas ó menos de tierras paláy situadas en Parang en el mismo pueblo de Orani, avaluadas en cuatrocientos veinte pesos.

Tres balitas situadas en el mencionado pueblo de Parang, avaluadas en ciento cincuenta pesos.

Dos quifones de tierras poco mas ó menos situadas en Tapulao en el mismo pueblo de Orani, avaluadas en setecientos pesos.

Una casa de tabla y nipa sobre muros de piedra, compuesta de dos cuartos, sala, comedor, despensa, cocina, con el solar en que se halla edificada y un huerto, situada en el barangay de Orani y avaluado todo en mil pesos.

Tres camarines de tabla, caña y nipa con un horno grande para envases de azúcar situados en un gran solar situado en el lugar de Panteon del mismo pueblo de Orani y avaluados en setecientos pesos.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento; siendo de advertir que la venta se verificará con la baja del quinto de los avalúos que quedan espresados.

Binondo 21 de Agosto de 1885.—Bernando Fernandez.